

ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY NÚM. 46-20 DE TRANSPARENCIA Y REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL

El 13 de julio 2020 la Dirección General de Impuestos Internos (“DGII”) dictó la Norma General 04-20 que pone en vigencia y establece los procedimientos para la aplicación de ley 46-20 sobre transparencia y revalorización patrimonial y sus modificaciones (“Ley 46-20”).

A. Facilidades y Beneficios de la Ley 46-20.

La Ley 46-20 que entró en vigencia el pasado 13 de julio del 2020 establece los siguientes mecanismos a favor de los contribuyentes que puedan acogerse a la misma en cada caso:

1. Un régimen tributario especial provisional que otorga la posibilidad a los contribuyentes para que, de manera voluntaria, puedan declarar o actualizar el valor de bienes de acuerdo con su valor de mercado. Los bienes declarados dentro de este régimen pagarán por concepto de impuestos sobre el patrimonio (Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), Impuesto sobre activos (ISA), Impuesto sobre la Renta (ISR)) aplicables hasta la fecha de la declaración, un pago único y definitivo establecido en la tasa de dos por ciento (2%) sobre el valor del activo.
2. Una facilidad para realizar acuerdos de pago de deudas tributarias pendientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley mediante el pago del impuesto determinado más los intereses indemnizatorios con un tope de hasta un año.

B. Mecanismo y Plazo para acogerse a los beneficios de la Ley 46-20.

Los contribuyentes que deseen acogerse a las disposiciones de la Ley núm. 46-20 podrán hacerlo completando el formulario correspondiente a través de la Oficina Virtual (OFV) o de manera presencial ante la Administración Local, dentro del plazo de 180 días calendario desde la fecha de entrada en vigencia de la ley, esto es, hasta el día 13 de enero del 2021.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la declaración o revalorización de activos deberán efectuar un pago único y definitivo del 2% sobre el valor total del incremento. El plazo para efectuar el pago será de 365 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la ley esto es, a más tardar al 13 de julio del 2021.

Los contribuyentes que soliciten acogerse a las facilidades de pago de deudas tributarias deberán efectuar el pago del monto de la deuda más intereses mediante un pago único o podrán solicitar un fraccionamiento del mismo en hasta 12 cuotas, en ambos casos dentro del periodo de 365 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

C. Bienes susceptibles de revalorización bajo la Ley 46-20.

Los activos que pueden ser declarados o revalorizados serán los siguientes:

1. Moneda nacional o extranjera depositada en una institución regulada y autorizada para estos fines, mediante la declaración a DGII de dicho depósito aportando el certificado correspondiente.
2. Instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, acciones nominativas, bonos, acreencias establecidas por contrato, pagaré o similar, "patrimonios de afectación similar y todo derecho susceptible de valor económico".
3. Inmuebles, avalados por la documentación legalizada correspondiente que certifique la titularidad.
4. Bienes muebles localizados en República Dominicana, incluyendo: los bienes de la categoría 2 establecidos en el Código Tributario: automóviles, camiones livianos de uso común; equipo y muebles de oficina; computadoras, sistemas de información y equipos de procesamiento de datos; así como los bienes de la categoría 3 de la referida ley: cualquier otra propiedad depreciable.
5. Los inventarios para venta o producción podrán corregirse siempre que los mismos no estén próximos a vencimiento (por lo menos 6 meses de vigencia a partir de la fecha de la solicitud de revalorización).
6. Cualquier tipo de patrimonio, siempre que la revalorización implique una disminución de activos, incluyendo cuentas por cobrar a accionistas, inmuebles, bienes muebles e inventarios.

D. Activos excluidos para declaración o revalorización bajo la Ley 46-20.

No se podrán someter al régimen tributario especial de la Ley 46-20 los siguientes bienes:

1. Los adquiridos de manera ilícita. En caso de que exista una decisión judicial al respecto, la DGII podrá desestimar la aplicación de los beneficios fiscales de la Ley 46-20 y podrá proceder con el cobro de los intereses, recargos y penalidades correspondientes.
2. Depósitos en entidades financieras del exterior, así como títulos valores registrados o custodiados en jurisdicciones de países clasificados de "Alto Riesgo o no Cooperantes" por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Los países en proceso de cooperación quedan excluidos de este listado.

Estas disposiciones provistas por la Ley 46-20 pueden resultar de utilidad para contribuyentes en distintas situaciones, particularmente en cuanto a la regularización de declaración de activos, así como alternativa para saldo de deudas tributarias pendientes.